

Rad No.: 24-240-131668

Barranquilla, 25/06/2024

Señor(a)
JUAN JOSE ESQUIVEL ALVAREZ
Calle 5 No. 4 - 13
Vereda Manantial
El Paso - Cesar

Contrato: 66269883

Asunto: Solicitud de información.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 13 de junio de 2024, radicada bajo el No. PA 24-000029, referente a la deuda que presenta el servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 5 No. 4 – 13 en El Paso - Cesar, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

1. El inmueble en mención, a la fecha presenta un saldo pendiente por cancelar la suma de \$287.492.00 correspondiente a las facturaciones de los meses de septiembre de 2023 hasta mayo de 2024, adicionalmente, tiene un saldo diferido pendiente por facturar por valor de \$6.351.391.00.
2. Al respecto, nos permitimos señalarle que, la ley 142 de 1994 en su artículo 99.9 estableció que *"con el fin de cumplir cabalmente con los principios de solidaridad y redistribución no existirá exoneración en el pago de los servicios de que trata esta ley para ninguna persona natural o jurídica"*.

En tal sentido, GASCARIBE S.A. E.S.P., entre sus políticas comerciales brinda al usuario todas las facilidades de refinanciar su deuda actual en cómodas cuotas pero la ley expresamente prohíbe exonerar a cualquier usuario por las deudas de consumos y servicios ya prestados, especialmente cuando la empresa se encuentra obligada a pagar el suministro y transporte de gas natural a los diferentes agentes de la cadena, independientemente de la situación decretada por las autoridades del orden local y nacional.

De acuerdo con todo lo anterior expuesto no es factible para, GASCARIBE S.A. E.S.P, condonar la deuda por servicio de gas del inmueble en mención.

Por otra parte, si lo que requiere es la prescripción de la deuda, le informamos que, GASCARIBE S.A. E.S.P., no es la autoridad competente, para efectos de decretar la *Prescripción*, referida en el artículo 2536 del Código Civil - modificado por el artículo 8 de la Ley 791 de 2002, respecto al valor adeudado a la fecha en el inmueble en mención.

De acuerdo con lo anterior, y a sus peticiones, le informamos que, no es factible para GASCARIBE S.A. E.S.P., acceder a su solicitud de la exoneración de la deuda, del mismo modo, no es posible realizar la reconexión del servicio, toda vez que, el contrato registra saldos pendientes en mora.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Atentamente,



CARLOS JÚBI BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS010/73
215183925